



Congresista Almte.r José E. CUETO ASERVI

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas Junín y Ayacucho



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31694 QUE ESTABLECE Y REGULA EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR POSESIÓN O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES PARA USO CIVIL.

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Honor y Democracia, **JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

Fórmula Legal

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 31694, QUE ESTABLECE Y REGULA EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR POSESIÓN O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES PARA USO CIVIL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto modificar la Ley N° 31694, con el fin de incluir dentro de su ámbito de aplicación, a las armas o municiones cuya posesión o tenencia no registrada o no vigente por parte de personas naturales o jurídicas, les constituye en situación de irregularidad administrativa, falta o delito y que; pudiendo encontrarse requeridas por la administración u orden de decomiso, se encuentren bajo dominio de los administrados. Vía regularización o formalización del derecho de propiedad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, procedido su internamiento; los administrados podrán acogerse al beneficio de amnistía; quedando la administración luego del correspondiente análisis y evaluación de los bienes internados, facultada para proceder a renovar el registro o expedir uno nuevo.

Artículo 2. De la Modificación de la Ley

Modificación del artículo 2, de la Ley Nº 31694, "Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil".

Se modifica el artículo 2, de la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en los términos siguientes:

"(...) Artículo 2.- Empadronamiento

2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), realiza el empadronamiento de las armas de fuego cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, para defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección o municiones, no registradas y cuya tenencia o posesión física se encuentre informalmente en dominio de los administrados; constituidos en situación de irregularidad administrativa, orden de decomiso o con título de propiedad, licencia de uso o porte vencidos o cancelados; pudiendo acogerse, previo internamiento de dichos bienes para análisis y evaluación de SUCAMEC, al beneficio de amnistía, aplicable a las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso, para lo cual, la autoridad administrativa quedará facultada discrecionalmente, de ser el caso, a regularizar el título u otorgar uno nuevo, según corresponda. (...)"

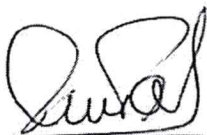
Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente ley, luego de su promulgación, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se incorporará al plazo de duración legal dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31694, para el correspondiente empadronamiento y amnistía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Reglamentación de la Ley

La presente modificación legal no requiere reglamentación, debiendo regir entrada en vigencia, de forma inmediata y directa por constituir una norma autoaplicativa en la medida que, regula la implementación de actos adicionales, complementarios y concordantes a los establecidos por la Ley Nº 31694, reglamentada por D.S. Nº 001-2024-IN.



José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República
Grupo Parlamentario Honor y Democracia

~~VOCERO JORGE MONTAÑA~~

~~VOCERO JORGE MONTAÑA~~


Juan Carlos P.


Hector Acuña


Cleofe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Se tiene como antecedentes legislativos directos de la presente propuesta las diversas normas de amnistía que se han dado con anterioridad, como la Ley N° 28397, la Ley N° 28684, la Ley N° 29858 o el Dec. Leg. N° 1127, todas con el fin de regularizar la tenencia y posesión ilegal e irregular de armas de fuego y municiones, con el objetivo de erradicar su informalidad y consecuente ilegalidad en la mayor medida posible; antecediendo también las proposiciones legislativas registradas por ante el Congreso de la República, a través de los instrumentos correspondientes, entre otros, al Periodo Legislativo 2016-2021, mediante el Proyecto de Ley N° 4408/2018-CR, por el que se proponía la regulación de la entrega voluntaria y empadronamiento de armas de fuego; al Periodo Legislativo 2021-2026, mediante el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que contiene la propuesta por la que se propone el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil entre otros, de los que deriva la Ley N° 31694, posteriormente reglamentada mediante D.S. N° 001-2024-IN, que contiene en su *corpus* normativo 7 artículos, 4 Disposiciones Complementarias Finales y dos Modificatorias cuyo reglamento desarrolla 15 artículos.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA NORMA

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en la región de América Latina y el Caribe, la tasa de homicidios ha triplicado el promedio mundial, frente a esto, es claro que no se trata de un problema estrictamente nacional pero, si respecto del que es necesario tomar acciones directas e inmediatas pues cuando en el mundo se registran 5.6 homicidios por cada 100,000 habitantes, en América Latina y el Caribe según UNODC, la cifra asciende a 18; del mismo modo, el 50% de los homicidios en la región están relacionados con el crimen organizado, mientras que el promedio mundial es del 24%.

Por su parte según cifras del Banco Interamericano de Desarrollo, la criminalidad afecta a la región también en términos económicos, estimando que el costo del crimen para el año 2023, ascendía a US\$ 261,000 millones a la región, lo cual equivale al 3.5% del PBI regional anual.

Por su parte el último informe sobre seguridad ciudadana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revela que 215,159 personas

fueron detenidas por cometer algún delito en 2023, lo cual representa un aumento del 9.8% en comparación con 2022.

De acuerdo a esta misma fuente la población urbana de 15 y más años de edad que ha sido víctima de algún hecho delictivo, viene también en incremento.

POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Enero – Junio 2024
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil o más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Cerros poblados urbanos 3/
Ene 2022 - Jun 2022	22.8	25.2	15.8	17.3	14.7
Feb 2022 - Jul 2022	22.7	25.2	16.2	17.1	15.2
Mar 2022 - Ago 2022	22.7	25.2	16.2	17.1	15.3
Abr 2022 - Sep 2022	22.9	25.4	16.3	17.0	15.7
May 2022 - Oct 2022	23.1	25.5	16.6	17.2	16.1
Jun 2022 - Nov 2022	22.9	25.1	17.1	17.4	16.9
Jul 2022 - Dic 2022	22.9	25.1	17.2	17.4	17.1
Ago 2022 - Ene 2023	23.2	25.4	17.3	18.1	16.3
Sep 2022 - Feb 2023	23.5	25.4	18.5	19.9	16.9
Oct 2022 - Mar 2023	23.9	25.9	18.6	20.2	17.2
Nov 2022 - Abr 2023	25.0	27.3	19.2	20.9	17.4
Dic 2022 - May 2023	26.1	28.7	19.3	21.2	17.2
Ene 2023 - Jun 2023	27.8	30.0	19.5	21.8	17.4
Feb 2023 - Jul 2023	27.5	30.5	19.6	21.7	17.5
Mar 2023 - Ago 2023	28.0	31.0	20.0	21.9	18.4
Abr 2023 - Sep 2023	27.8	30.5	20.1	21.8	18.4
May 2023 - Oct 2023	27.5	30.4	19.9	21.4	18.7
Jun 2023 - Nov 2023	27.3	30.1	20.1	21.5	18.8
Jul 2023 - Dic 2023	27.2	29.7	20.6	22.4	18.9
Ago 2023 - Ene 2024 P/	27.6	30.1	21.1	22.4	19.8
Sep 2023 - Feb 2024 P/	27.5	30.0	20.8	21.8	19.9
Oct 2023 - Mar 2024 P/	27.5	29.9	21.2	21.9	20.5
Nov 2023 - Abr 2024 P/	27.6	29.9	21.6	22.5	20.7
Dic 2023 - May 2024 P/	27.7	29.8	22.2	23.4	21.1
Ene 2024 - Jun 2024 P/	27.7	29.7	22.5	22.9	22.2
Diferencia con similar semestre móvil Ene 2022 - Jun 2022 (puntos porcentuales)					
Ene 2022 - Jun 2022					
Ene 2024 - Jun 2024 P/	5.1	4.5	6.8	5.9	7.5
Diferencia con similar semestre móvil Ene 2023 - Jun 2023 (puntos porcentuales)					
Ene 2023 - Jun 2023					
Ene 2024 - Jun 2024 P/	0.6	-0.3	3.0	1.0	4.8

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tarma, Abancay, Moquegua, Moquegua, Pisco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana) 143 distritos de la Provincia de Lima y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.

P/ Resultados preliminares para el año 2024.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Para el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la violencia en nuestro país ha aumentado en este periodo lo mismo que en los últimos años,

afectando a diversas regiones del país. Dentro del tipo de delitos que afectan a la población están los robos, extorsiones y homicidios.

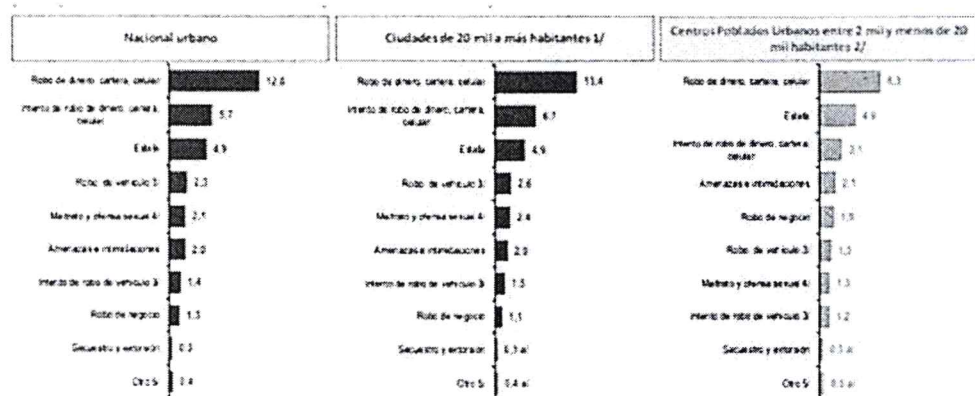
Lima, Callao y otras zonas urbanas han sido especialmente afectadas por la delincuencia organizada, como las pandillas y bandas criminales colaborando con esta problemática a los altos índices regionales; el impacto de esta criminalidad incluye no solo a personas de a pie, sino también a empresarios, comerciantes emprendedores y conductores de transporte público.

Cuando la violencia involucra armas de fuego escala gravemente cuando inclusive en algunos casos se encuentran municiones dejadas en forma de amenaza cuando no incluso hasta municiones de guerra, cuyo tratamiento difiere del pretendido por esta propuesta legislativa; sin embargo, los homicidios relacionados con actividades delictivas, como el sicariato o el secuestro con consecuencias mortales, entre otros, han aumentado en varias regiones, incluyendo nuestras fronteras con Ecuador y Colombia, donde el narcotráfico también juega un papel tristemente importante, aumentan la estadística de esta escalada violentista, llevando a conocer de extorsiones y

TASA DE VÍCTIMAS POR TIPO DE HECHO DELICTIVO, SEGÚN ÁMBITO DE ESTUDIO

Semestre: Enero – Junio 2024

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Paucop, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chimbote, Jirón, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades prioritarias.

3/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, motocarro y bicicleta.

4/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

5/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar, entre otros.

6/ Resultados preliminares.

7/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Hasta la publicación y vigencia de la Ley Nº 31694, el proceso legislativo que llevo a la aprobación de la norma requirió adicionalmente de un tiempo largo que necesitó el ejecutivo para reglamentarla, ha hecho técnicamente ineficiente la dación y objetivo de la norma, que sin embargo necesito aproximadamente un año adicional para ser reglamentada; siendo así, que incluso hasta la fecha de presentación de la presente proposición legislativa parte de la probada ineficiencia se evidencia en las demoras y omisiones de la autoridad llamada a regular y gestionar su cumplimiento, por disposición específica de la Ley Nº 31694, por la que se le encarga a través del artículo 5, coordinar la difusión del proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación del propio Estado, así como tampoco ha informado sobre la suscripción de ningún acuerdo con medios de comunicación privados o sobre la posible cooperación de terceros con dicho propósito.

Del mismo modo y no obstante, la razón y justificación de la norma que es materia de modificación, aun cuando ya se encuentra reglamentada, es que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC- (artículo 13 del D.S. Nº 001-2024-IN, que reglamenta la Ley Nº 31694, por la que se establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil), es la "autoridad administrativa" llamada a liderar el urgente y necesario ataque frontal que requiere la problemática de la inseguridad ciudadana en lo que compete a la tenencia o posesión por una parte de la población, de armas de fuego o municiones, sea para defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza, colección o municiones para uso correlativo y compatible que se pudieran encontrar irregularmente dentro del ámbito de su dominio o propiedad.

La propuesta plantea por estas razones la necesidad de modificar la norma de manera auto aplicativa, por lo que no debería sufrir los efectos técnicos o burocráticos de la dilatación en el tiempo que, afectaron la dación hasta la aplicación efectiva de la Ley Nº 31694; debido que se trata de una medida que regula la implementación de actos adicionales a los que contempla dicho marco normativo, complementarios y concordantes a los que son materia de cobertura de la norma que se pretende como necesario modificar.

La necesidad de modificación de la Ley Nº 31694, surge como consecuencia de los altos niveles de delincuencia e inseguridad que afectan los Planes de Seguridad Ciudadana en su conjunto y con ello, las condiciones mínimas requeridas para que el país pueda canalizar las urgentes necesidades de la sociedad, especialmente en el contexto de una economía duramente

golpeada, tanto por la pasada pandemia, como por las graves crisis político institucionales por las que ha atravesado recientemente el país.

Desde esta perspectiva existen importantes aspectos que resultan imprescindibles a atender evidenciados con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 31694 que, con la presente propuesta de modificación se buscan implementar y que, podrían coadyuvar a la mejor gestión del proceso de amnistía y registro por parte de la ciudadanía implicada y las armas de fuego, sea para defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza, colección o municiones que se pudieran encontrar irregularmente dentro del ámbito de su dominio o propiedad y que, la norma delega -como corresponde- en la SUCAMEC, la gestión de la convocatoria a que dichos bienes riesgosos y peligrosos, sean puestos a disposición de la autoridad administrativa a cambio de la condonación de una sanción penal grave y de la concesión de una gracia especial, por la cual se les otorga además a los administrados la posibilidad de formalizar la situación irregular subsistente, encontrando en ello, el incentivo que supone tener la norma.

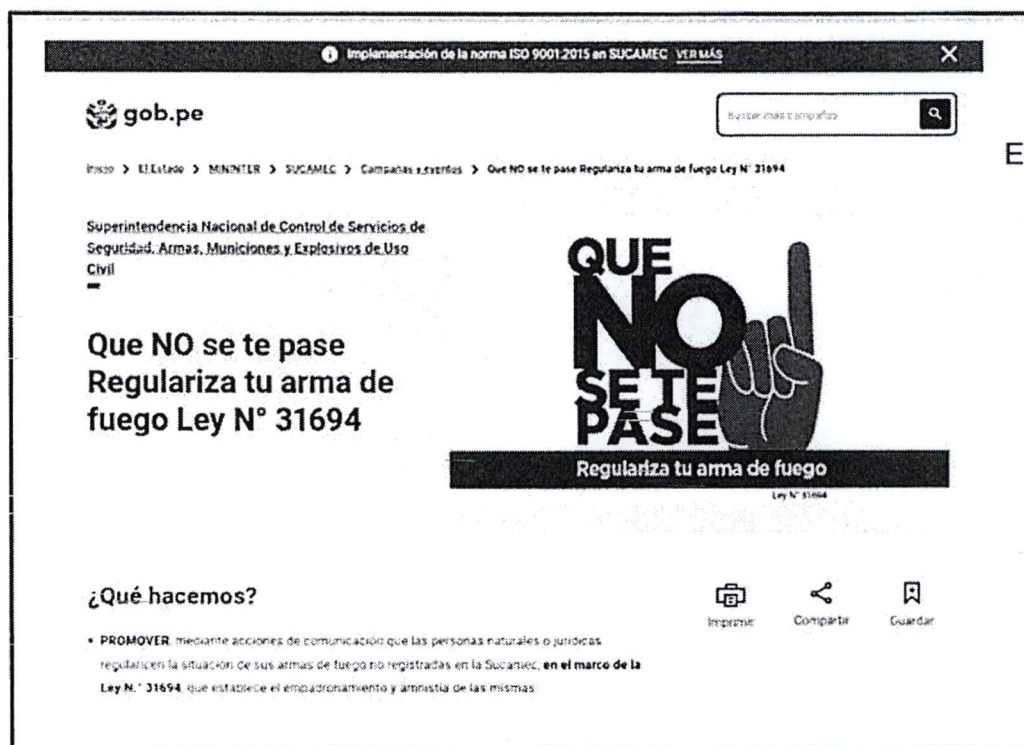
El Congreso de la República, frente a este reto, nuevamente busca canalizar las demandas determinadas por dichas necesidades urgentes, postulando nuevas estrategias normativas complementarias o correctivas que, sin perjuicio de la aparentemente necesaria reestructuración que, requiere la autoridad administrativa para adecuarse mejor a los márgenes cronológicos que supone una norma temporal, deberá sin necesidad de reglamentación, encargarse de la supervisión a nivel nacional del control de las armas y municiones y explosivos de uso civil en general, sobre la base de un mandato en forma auto aplicable que, sirva para complementar el espíritu de la norma cuyo texto se modifica.

La aprobación de la Ley por la que concretó el llamado hecho público a establecer una clara delimitación legal de la posesión y tenencia de armas de fuego en el ámbito civil, con reglas aplicables en modo temporal, bajo la sombrilla protectora de una amnistía para su formalización, debe poder servir de base para posibilitar una posterior y lógica dotación complementaria de facultades impositivo sancionadoras con el consecuente agravamiento punitivo respecto de las armas o municiones de uso civil que, posterior al término de la vigencia de la amnistía vigente se mantuvieran para entonces fuera de la cobertura de la Ley.

En los hechos resulta evidente que no está obteniendo un efectivo proceso de recolección con los resultados objetivos esperados por la propuesta normativa del Congreso de la República, con la aprobación de la Ley Nº 31694, en la medida que SUCAMEC no ha informado tampoco de dichos resultados,

sin perjuicio de haber gestionado su reglamentación por un periodo posterior y superior a un año después de su dación; pero, además, pese a no haber sido necesario disponer de recursos públicos adicionales a los utilizados por su gestión y presupuesto institucional regular, debido a que, la difusión del empadronamiento y amnistía, solamente ha sido materia de un rubro adicional a los ya existentes en el Portal Electrónico de la institución que, no obstante tiene las potencialidades técnicas directas y más eficientes para convocar y hacer un llamado a la ciudadanía a involucrarse con la amnistía que manda la Ley, lo que, resulta discordante con el propósito de la norma de cuyos objetivos de aleja, cuando por el contrario muestra informes institucionales que datan del año 2021, lo que, en términos fácticos resultaría en un incumplimiento técnico de la norma, sin que se evidencie claramente la obligación institucional de informar a la sociedad, a lo que se agrega la omisión del correspondiente informe anual debido al Congreso de la República a través de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Parlamento, según así y más extensamente lo establece y manda el artículo 7 de la Ley Nº 31694.

Sobre el tratamiento de los derechos expectaticios de la ciudadanía involucrada con relación a la dación de la Ley Nº 31694, que pese a su reglamentación no permite visualizar claramente la intención de una efectiva difusión de la norma en el portal electrónico institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC- y del acogimiento a la formalidad del que se trata la indeterminación desde la que, a la fecha muestra una poco clara e indirecta acción de difusión que se aleja del objetivo de la propuesta de involucrar a la sociedad dentro de los alcances de la Ley Nº 31694, Ley que establece el Empadronamiento y Amnistía por Tenencia de Armas de Fuego de Uso Civil, cuando la publicidad de la norma debería permitir el fácil acceso de los propietarios de armas sin licencia registrada o entregadas voluntariamente o internadas; a acogerse a la condonación o gracia pretendida por la norma vigente, buscando reducir con ello la posesión ilegal de armas de fuego y facilitar o coadyuvar con ello a combatir el crimen y la inseguridad ciudadana.



consecuencia, el principal problema que encuentra la efectividad de la norma, no se limita exclusivamente al costo de las campañas de difusión o a las limitaciones en los recursos para uso y destino publicitario que plantea la norma, sino que, de lo manifiesto se deduce un limitado interés por parte de la institución de evidenciar el propósito de la norma y consecuente otorgamiento de facilidades a la ciudadanía para que se involucre y tome conocimiento a partir de la complejidad relativa que tiene un portal web institucional que, podría ser más amigable con el usuario y brindar un modo de publicidad específica y más eficiente sin que, el hacerlo, involucre recursos adicionales a los que utiliza para su gestión normalmente la autoridad supervisora.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA NORMA

Se plantea como corolario fundamental para la modificación propuesta, integrar al universo de personas que podrían acogerse al ámbito de aplicación de la norma, a aquellas cuya titularidad sobre el bien altamente riesgoso y peligroso, no sea únicamente el derivado de la caducidad de la tarjeta de

propiedad o licencia de uso, distinguiendo además de la adquisición o simple tenencia, el de los casos en los que la posesión de armas, municiones y explosivos de uso civil que se colige con una situación irregular en la que no obstante existiría el control físico o la detentación de la cosa, fuera siendo del alcance de la autoridad administrativa encargada de controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada y uso de armas, municiones y conexos como incluso explosivos y municiones de uso civil, entre otros, que podría encuadrarse dentro del alcance ampliado de la norma.

De esta manera la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil¹ -SUCAMEC- que, se constituye como la institución técnica especializada con alcance nacional, mediante intendencias regionales y oficinas zonales, servirá para brindar servicios y trámites relacionados a seguridad, manejo de armas, municiones y explosivos de uso civil, que finalmente consiga el internamiento de dichos artículos para que, dentro de sus competencias, registre los mismos otorgando la renovación o de ser el caso nueva certificación y registro que, por haber caducado dejaron de constituir legalmente título inobjetable que permita regularizar no solamente la situación irregular en la que se encuentren los bienes respecto del derecho de propiedad sino además, y lo que es más importante aún, conseguir una efectiva forma de obtener un real control y supervisión.

Debe observarse que tanto la Ley Nº 31694, como su Reglamento, D.S. Nº 001-2024-IN, incurren en un vacío inobjetable, al omitir, dentro de sus campos de aplicación, situaciones diversas como las ordenes de decomiso vencimientos por herencias, entre otros, cuando incluso la propia administración no tiene ni siquiera la posibilidad de obtener un efectivo dominio físico de las armas, municiones y conexos que, no obstante encontrarse requeridos administrativamente en forma ejecutoria, la tenencia o posesión continúan estando en poder del detentador del dominio.

Desde esta perspectiva, es igualmente importante insistir en la relevancia que tiene la difusión de la norma para coadyuvar al cumplimiento eficiente de su objetivo, especialmente cuando se trata de promover e incentivar la regularización de situaciones que en la práctica colocan a muchos ciudadanos inconsciente o involuntariamente dentro de un esquema delictivo,

¹ loc.cit.- <https://www.gob.pe/sucamec>

aun cuando el acto típico, antijurídico con elementos objetivos de punibilidad, imputable y culpable se configure por el solo hecho de no haber regularizado un artículo o bien mueble que, si bien riesgoso o peligroso, probablemente ni siquiera ha utilizado o con el que, no ha cometido hechos socialmente reprochables, siendo incluso perseguido, por el solo hecho de encontrarse en posesión del mismo y cuando se tiene por objetivo final el preservar la paz, la seguridad y el bienestar social de los ciudadanos.

La presente proposición legislativa busca precisar la redacción de la Ley Nº 31694 con el fin de evitar también la eventual posible detención de las personas cuya situación legal, por diversas circunstancias, ha derivado a una tipificación penal, devenida de una inicial situación irregular que, no necesariamente por hechos delictivos, sino por consecuencia de una posesión no autorizada de bienes riesgosos y peligrosos regulados, de la que derivan actos o hechos que involucran condiciones fácticas o jurídicas no deseadas por el imputable, como por ejemplo, el decaimiento del vínculo de propiedad respecto del bien, por efecto del fallecimiento del causante, en su calidad de anterior propietario, que no dispuso reglas para su transmisibilidad, generando con ello un posesionario legítimo que sin embargo, devino en ilegal posterior a la sucesión.

También se dan otro tipo de situaciones posibles a generar la informalidad de la que nace la ilegalidad o como por otro lado, al vencimiento de la vigencia de las Licencias que en su oportunidad no regularizó administrativamente, requiriendo la necesaria traslación, renovación o incluso nuevo otorgamiento del estatus de titular propietario al detentador actual del dominio, quien incluso manteniendo la tenencia del bien, por el cual incluso la administración pudo haber iniciado requerimiento ejecutorio derivado de disposición de decomiso o similar, mantiene al arma fuera de la capacidad física o alcance y capacidad de disposición por parte de la autoridad; este tipo de situaciones habría llevado a muchos detentadores del dominio del bien requerido o simplemente no registrado, de manera forzada a configurarse dentro de la tipicidad de un ilícito penal por el que, la amnistía resultaría liberatoria promoviendo e incentivando a la formalidad a las personas que liberadas del ilícito penal encontrarían en la posibilidad de formalización, una posibilidad de ingresar al mercado de valor comercial pudiendo utilizar, disponer y reivindicar el bien actualmente pendiente de formalización.

Esta liberación del agente, respecto de la configuración involuntaria dentro de la tipificación de un delito, que según el artículo 279-G del Código Penal, que se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni

mayor de 10 años; se vería además beneficiada -y en ello radicaría también el incentivo- de poder disfrutar nuevamente de los atributos del derecho de propiedad.

Por otro lado, lejos de propender a la formalidad; la tenencia ilegal y la posesión informal, dejan expuesta a una parte de la población a amenazas directas contra su seguridad, al no poder hacer uso de las armas de fuego que podrían considerar de utilidad en un contexto de agravada inseguridad ciudadana en el que, por el contrario, lejos de encontrar en el Estado un marco tutelar administrativo del ciudadano, sirve este por el contrario para, perseguirlo bajo la amenaza de considerarlo como agente de comisión directa de un ilícito penal.

Es precisamente bajo esta perspectiva que, la norma planteada, se ampara en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, por la que se precisa que, son deberes primordiales de este, defender y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

Del mismo modo, el artículo 166 de la norma constitucional, señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el llamado a que la norma hace, no es precisamente a quienes se podrían considerar una amenaza para la seguridad y/o para el Estado o la sociedad, sino que, por el contrario se espera que, quienes se puedan adecuar a este tipo de amnistías sean precisamente las personas que, se sientan de algún modo amenazadas y no deseen perder la posibilidad de conservar un bien que, por razones no conexas con la ilicitud de un delito, puedan acogerse en el marco de la Ley Nº 30299 y conexas.

Lo que plantea la presente norma es que, precisamente dentro del ámbito de la Ley Nº 30299, referida a las competencias de la SUCAMEC, concordante con el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1127 que, crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil² - SUCAMEC- concordante con el artículo 41, sobre armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados, para que se genere una facultad adicional a aquellas de las que goza la SUCAMEC, por la que decida como destino final, de las armas de fuego de uso civil no registradas, cuya tenencia o posesión física, no estén en su dominio y que, encontrándose en situación de irregularidad administrativa u orden de decomiso o cuya legítima

² loc.cit.- <https://www.gob.pe/sucamec>

tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a esta institución y que, no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidas, sean incluidas en el ámbito y alcances de la amnistía planteada por la Ley Nº 31694, en beneficio de las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de dichas armas para posibilitar la adquisición legal de su propiedad o la posibilidad de su transferencia.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley planteado modifica la legislación vigente, a través de un mejoramiento de la redacción del artículo 2, numeral 2,1 de la Ley Nº 31694, en el sentido de promover a través del empadronamiento de personas naturales y jurídicas poseedoras de las armas de fuego, que participen de un proceso de formalización que permitiría que las armas no registradas o adquiridas de manera no delictiva sean regularizadas, ayudando a dismantelar el mercado negro y reduciendo la circulación de armas ilegales, en el marco de las funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; que estará a cargo de un empadronamiento que, mediante la formalización de la posesión o tenencia de armas de fuego actualmente informal, devenidas en ilegalidad por efectos no delictivos o ilegítimos generando situaciones de irregularidad, permitirá además previa inspección del arma y registro de su propietario por la autoridad administrativa, eximir de la responsabilidad a que refiere el artículo 279-G del Código Penal, relacionada a la indebida posesión, almacenamiento, comercialización, tráfico, uso o porte de armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

Texto vigente de la norma	Propuesta de modificación
"(...) Artículo 2.- Empadronamiento 2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y	"(...) Artículo 2.- Empadronamiento 2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y

Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidas, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC. (...)”	Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), realiza el empadronamiento de las armas de fuego cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, <u>para defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección o municiones</u>, no registradas y cuya tenencia o <u>posesión física se encuentre informalmente en dominio de los administrados; constituidos en situación de irregularidad administrativa, orden de decomiso o con título de propiedad, licencia de uso o porte vencidos o cancelados; pudiendo acojerse, previo internamiento de dichos bienes para análisis y evaluación de SUCAMEC, al beneficio de amnistía, aplicable a las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso, para lo cual, la autoridad administrativa quedará facultada discrecionalmente, de ser el caso, a regularizar el título u otorgar uno nuevo, según corresponda.</u> (...)”
--	---

A la fecha la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil³ -SUCAMEC- no ha cumplido no obstante, una larga demora para coadyuvar a la reglamentación de la Ley Nro. 31694, con informar al Congreso de la República respecto de la situación que por efecto de la norma hubiere mejorado el estado de las cosas

³ loc.cit.- <https://www.gob.pe/sucamec>

respecto de la regularización de armas y municiones por parte de los ciudadanos que, pudieran haberse acogido a la amnistía.

Sin perjuicio de lo anterior, los indicadores muestran que, sumado a ello, la poca o mala publicidad que se ha hecho de la misma, pese a ser otra de las obligaciones impuestas por la Ley a SUCAMEC, ha generado un alto grado de ineficiencia de la norma, lo que, a la luz de la urgente necesidad de coadyuvar a las fuerzas del orden con el propósito de la norma, hace necesario que, dentro del mismo plazo establecido aun cuando este viene reduciéndose en contra del ciudadano; pueda brindar un mayor campo de comprensión o ámbito de cobertura para el que, se ha considerado oportuno incorporar una descripción clara de los tipos genéricos de armas que estarían comprendidos dentro de la amnistía; asimismo, se ha aclaro técnicamente que la posesión del arma de fuego o munición, implica el ánimo del transgresor de ir a por la consecución de su correspondiente título de propiedad, excluyendo la particular diferencia de la simple tenencia.

Queda claro también por efecto de la modificación propuesta que, el concepto de título "cancelado", por el que se hace referencia al documento oficial o derecho derivado que ha sido anulado, invalidado o extinguido, casos generalmente sucedidos después de la realización de algún traspaso, por la falta de pago de la totalidad del precio pactado, alguna obligación legal incumplida o por la falta de liberación de cualquier gravamen, cuando la cancelación podría referirse a un certificado revocado por la institución obligada a emitirlo, por diversas razones como errores administrativos, o vicios materiales descubiertos anulando un procedimiento de otorgamiento de título por parte de la autoridad correspondiente.

ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

En el análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la propuesta en relación al fortalecimiento del control estatal permitiendo tener una mejor regulación y registro del número y tipo de armas en posesión de civiles; constituyendo la amnistía un incentivo para regularizarlas sin enfrentar sanciones, reduciendo el alto costo de la informalidad e ilegalidad, facilitando a las autoridades prevenir que sean utilizadas en actos delictivos, especialmente en zonas con alta criminalidad.

El costo de la implementación de la modificación propuesta a una norma que ya se encuentra vigente y reglamentada se compensa con la flexibilización

de las normas de control de armas, lo que desde un punto de vista económico y de seguridad, los beneficios de la amnistía para el registro de armas de fuego incluyen la reducción del mercado ilegal y el mejor control por parte del Estado, pero también la disminución de un riesgo costoso asociado a los gastos administrativos y la posibilidad de que armas peligrosas entren al sistema legal, de esta forma se permite cuantificar los costos y beneficios en lo que representa, la contraparte de las vidas humanas y daños materiales, de los robos a mano armada, secuestros, sicariato y hechos delictivos de organizaciones criminales que usan de las armas que pudieran ser robadas o hurtadas sin que se tenga manejo de la información relacionada, sin poder ser rastreadas como parte de un control efectivo que luego puede generar el devenir en la informalidad por efectos de la propia legislación y los vacíos que esta demuestra siendo para ello necesaria la implementación y ejecución de acciones concretas dirigidas a contrarrestar la inseguridad sin generar para ello gasto al erario nacional.

INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la Séptima y Vigésimo quinta Política de Estado en lo relacionado a la gestión de gobierno en función a objetivos con prospectiva nacional en lo relacionado a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; del mismo modo, que cautelar por la institucionalidad general y su servicio a la Democracia.

Incide en la promoción, prevención, disuasión, sanción y eliminación de conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de paz mediante el orden social y cívico de respeto a la ley y a las normas de convivencia, por medio de la sensibilización de la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que sirva para afianzar los derechos y deberes ciudadanos, poniendo énfasis en el desarrollo de mecanismos legales para combatir prácticas violentas y garantizar la seguridad ciudadana.

SB/JC
C.c./Archivo